

Publicación No. 0583-C-2026**CÓDIGO DE CONDUCTA DEL AYUNTAMIENTO DE TILA, CHIAPAS****PRESENTACIÓN**

Con sentido de responsabilidad, entusiasmo y compromiso social, presentamos a la ciudadanía y a las personas servidoras públicas de este Ayuntamiento el Código de Conducta, como un instrumento fundamental que orienta nuestro actuar diario y reafirma los valores que deben regir el servicio público municipal.

Gobernar es servir, y en esta administración tenemos la convicción de que el poder público solo cobra sentido cuando se ejerce con honestidad, respeto, transparencia y vocación humanista. El pueblo merece instituciones cercanas, sensibles y confiables; merece servidores públicos comprometidos, responsables y éticos, que desempeñen su labor con profesionalismo y con pleno respeto a la dignidad de cada persona.

Este Código de Conducta refleja nuestro compromiso con un gobierno que escucha, que atiende y que responde, en el que cada decisión y cada acción se orientan al bienestar colectivo y al interés general. No se trata únicamente de cumplir la ley, sino de actuar con conciencia social, con integridad y con profundo respeto a los derechos humanos, entendiendo que cada trámite, cada servicio y cada atención impacta directamente en la vida de las familias de nuestro municipio.

Asimismo, este instrumento fortalece una cultura institucional basada en el humanismo, la rendición de cuentas y la mejora continua del servicio público. Nos convoca a desempeñar nuestras funciones con sensibilidad, a tratar a la ciudadanía con dignidad y a recordar en todo momento que nos debemos al pueblo, a su confianza y a su esperanza de un gobierno honesto y cercano.

Exhorto a todas y todos los servidores públicos del Ayuntamiento a asumir este Código de Conducta como una guía permanente de comportamiento, a hacerlo parte de su quehacer cotidiano y a conducirse con rectitud, responsabilidad y compromiso social. Solo así lograremos consolidar una administración que honre la confianza ciudadana y contribuya a la construcción de un municipio más justo, humano y solidario.

El Ayuntamiento asegurará, a través del Órgano Interno de Control Municipal, que el Código de Conducta sea observado, aplicado y cumplido en todo momento por las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y responsabilidades. Para tal efecto, se ejercerán las funciones de supervisión, vigilancia, seguimiento y, en su caso, la determinación de responsabilidades administrativas correspondientes, garantizando que el actuar institucional se conduzca con apego a los principios de legalidad, integridad, honestidad y responsabilidad que rigen el servicio público municipal.

Con la observancia estricta del presente Código, el Ayuntamiento reafirma su compromiso indeclinable con el bienestar del pueblo, la protección de la dignidad humana y la construcción de un gobierno íntegro y cercano a la ciudadanía. Asimismo, ratifica su responsabilidad de impulsar un desarrollo sostenible, equilibrado y solidario, que garantice el uso responsable de los recursos públicos y naturales, en beneficio de las generaciones presentes y futuras, consolidando una administración al servicio de la gente y orientada al bien común.



INTRODUCCIÓN

Nuestro Código de Conducta integra un conjunto de principios y valores que promovemos y defendemos en el Municipio de Tila, estableciendo de forma muy clara los principios y las reglas de actuación que rigen nuestro desempeño diario, las cuales nos ayudan, además, a ganar y mantener la confianza y la credibilidad de la ciudadanía.

En el Ayuntamiento entendemos que servir es una tarea compartida. Somos un solo equipo de trabajo, integrado por mujeres y hombres que, desde cada área y responsabilidad, contribuimos todos los días al bienestar de nuestra gente. Por ello, es responsabilidad de cada persona servidora pública cuidar su comportamiento, su trato y su forma de actuar, dentro y fuera de las instalaciones municipales, procurando siempre una imagen digna, respetuosa y cercana, porque en cada palabra, en cada atención y en cada acción se refleja el compromiso que tenemos con el pueblo y la confianza que la ciudadanía deposita en su gobierno.

Hemos trabajado con gran empeño y dedicación por mejorar nuestra administración implementando los indicadores de la Guía de Desempeño Municipal 2025. Gradualmente hemos mejorado nuestra organización, nuestros controles y ahora tratamos de mejorar la ética y la conducta de los servidores públicos de nuestra administración, en conjunto con la observancia de la normatividad aplicable a nuestras funciones.

Por ello nuestro Código de Conducta, no busca suplir a las leyes o reglamentos que ya existen, sino complementarlos y fortalecerlos; es por eso que con ello queremos honrar la confianza que la ciudadanía ha depositado en nosotros para cumplir y mejorar con las responsabilidades que tenemos como servidores públicos.

El servicio público municipal es una responsabilidad que nace de la confianza del pueblo y se ejerce todos los días a través de las acciones, decisiones y actitudes de quienes integramos el Ayuntamiento. Gobernar implica servir con honestidad, sensibilidad social y respeto a la dignidad de las personas, reconociendo que cada acto de autoridad debe orientarse al bienestar colectivo y al interés general.

En un contexto donde la ciudadanía exige instituciones más cercanas, transparentes y responsables, el presente Código de Conducta se establece como una guía clara que orienta el comportamiento ético de las personas servidoras públicas, fortaleciendo la confianza social y promoviendo una atención digna, respetuosa e incluyente. Este instrumento no solo define reglas de actuación, sino que reafirma los valores que debemos reflejar en el trato cotidiano con la población.

El Código de Conducta se sustenta en los principios de legalidad, honestidad, imparcialidad, respeto a los derechos humanos y vocación de servicio, y forma parte esencial del Sistema de Control Interno del Ayuntamiento, al contribuir a la prevención de irregularidades, al fortalecimiento del ambiente de control y a la mejora continua de la administración pública municipal.

Por todo lo anterior, este Código es de observancia obligatoria y convoca a todas las personas servidoras públicas a asumir con convicción su compromiso con el pueblo, actuando con integridad y sensibilidad social. Su cumplimiento permitirá consolidar un gobierno ético, humano y responsable, orientado al bienestar de la población, al desarrollo sostenible y a la construcción de un municipio más justo y solidario, en beneficio de las generaciones presentes y futuras.



MARCO NORMATIVO

El presente **Código de Conducta** se emite con fundamento en el marco jurídico vigente que rige la actuación del Ayuntamiento y de los servidores públicos, en observancia a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, transparencia y respeto a los derechos humanos, conforme a las siguientes disposiciones:

- **Ámbito Constitucional**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en particular los artículos 1, que establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; 108, 109 y 134, que regulan la responsabilidad de las personas servidoras públicas y el uso eficiente, honesto y transparente de los recursos públicos; y 115, que reconoce al municipio como orden de gobierno con autonomía para su organización administrativa.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, que establece los principios de legalidad, responsabilidad y ética en el ejercicio de la función pública municipal.

- **Ámbito Federal**

Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece los principios, obligaciones y faltas administrativas de las personas servidoras públicas.

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que promueve la integridad, la prevención de la corrupción y la rendición de cuentas.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que garantiza el derecho de acceso a la información y la obligación de transparentar el ejercicio de la función pública.

Ley General de Archivos, en lo relativo al manejo responsable de la información y documentación pública.

- **Ámbito Estatal**

Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, aplicable a las personas servidoras públicas municipales.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, El pueblo y las partes interesadas pueden disponer de la información de nuestras actividades y acciones.

Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, Regula y desarrolla las bases para la integración, organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública del Municipio.

Ley de Planeación para el Estado de Chiapas, en lo conducente a la mejora continua de la gestión pública.



Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas. Tiene como fin el prevenir, y sancionar las faltas administrativas, y los hechos de corrupción, así como investigar la fiscalización y control de recursos públicos

Ley de Derechos Humanos del Estado de Chiapas, en lo relativo a la protección de la dignidad humana y el trato digno a la población.

- **Ámbito Municipal**

Ley de Ingresos del Municipio, en lo conducente a la administración responsable de los recursos.

Bando de Policía y Gobierno del Municipio. regula las normas básicas de conducta, convivencia social y orden público que deben observar tanto las personas servidoras públicas como la ciudadanía en general dentro del territorio municipal.

Reglamentos, manuales, lineamientos y disposiciones administrativas municipales. Definen las funciones del personal de acuerdo a la materia y además se contempla en cada uno un capítulo de derechos humanos y algunas pautas de conducta.

Plan Municipal de Desarrollo, que establece los principios, objetivos y estrategias que orientan la actuación del Ayuntamiento.

- **Instrumentos de Apoyo Institucional**

Guía Consultiva de Desempeño Municipal del INAFED, como referente de buenas prácticas en ética, integridad, control interno y desempeño institucional.

Lineamientos y modelos de **Control Interno** aplicables a la administración pública municipal.



MISIÓN, VISIÓN Y VALORES

La Misión, Visión y Valores constituyen el eje ético que da sentido y coherencia al Código de Conducta, al definir la identidad institucional del Ayuntamiento y orientar el comportamiento de las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones. Estos elementos permiten alinear el actuar cotidiano con los principios que rigen el servicio público, asegurando que cada decisión, acción y trato hacia la ciudadanía se realice con integridad, responsabilidad y vocación de servicio.

La **Misión** establece la razón de ser del Código, precisando su propósito de guiar la conducta institucional y fortalecer un servicio público honesto, cercano y respetuoso de los derechos humanos. La **Visión** proyecta el modelo de administración pública que aspira consolidar: un gobierno municipal íntegro, humanista y confiable, comprometido con el bienestar del pueblo y el desarrollo sostenible. Por su parte, los **Valores** representan los principios fundamentales que deben reflejarse en nuestro comportamiento diario como personas servidoras públicas, fungiendo como referentes permanentes para la toma de decisiones y la atención a la ciudadanía.

En conjunto, la Misión, Visión y Valores fortalecen la cultura ética institucional, contribuyen al control interno y a la mejora continua de la administración pública municipal, y reafirman el compromiso del Ayuntamiento con la dignidad humana, la legalidad y el interés público, consolidando un gobierno que sirve con responsabilidad, cercanía y humanismo a nuestro pueblo.



Misión

Establecer los principios, valores y normas de conducta que orienten el actuar de los servidores públicos del Ayuntamiento, promoviendo un servicio público honesto, responsable, cercano y respetuoso de los derechos humanos, que fortalezca la confianza ciudadana, el control interno y la mejora continua de la gestión municipal, en beneficio del bienestar del pueblo.



Visión

Consolidar una administración pública municipal íntegra, profesional y humanista, reconocida por su trato digno a la ciudadanía, su transparencia, su rendición de cuentas y su compromiso con el desarrollo sostenible, en la que las personas servidoras públicas actúen con ética, vocación de servicio y responsabilidad social, contribuyendo a un municipio más justo, solidario y confiable.



Valores

Honestidad
Responsabilidad
Respeto
Legalidad
Imparcialidad
Transparencia
Humanismo
Igualdad y No Discriminación
Responsabilidad Social
y Ambiental



Los propósitos del presente Código son:

- Coadyuvar a prevenir y disuadir conductas impropias que puedan generar faltas administrativas de los servidores públicos, así como consolidar el clima y ambiente organizacional.
- Orientar la actuación a través de un conjunto de principios y valores inherentes al servicio público.
- Promover un ambiente de trabajo basado en la integridad personal y profesional.
- Infundir en los servidores públicos la noción de que su conducta, dentro y fuera del lugar de trabajo, y aun cuando no se relacione con sus actividades oficiales, incide en la imagen y en el prestigio que el público tiene del Ayuntamiento.

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública Municipal de Tila, Chiapas reconoce la importancia de que las personas servidoras públicas de conduzcan con honestidad, profesionalismo y vocación de servicio en la atención de las demandas de la ciudadanía. En este sentido, el desempeño de sus funciones debe realizarse con estricto apego a la legalidad, imparcialidad en la toma de decisiones, transparencia en la gestión de los asuntos públicos y rectitud en el ejercicio cotidiano del servicio público, principios que esta Administración asume como fundamentales y permanentes.

Que dichos principios se encuentran estrechamente vinculados con el Código de Ética, la moral y el comportamiento institucional, por lo que se materializan en el presente Código de Conducta, el cual establece de manera clara y accesible las pautas de actuación que se esperan de las personas servidoras públicas de Tila, Chiapas. Este instrumento traduce los valores éticos y la misión institucional en comportamientos concretos que orientan el quehacer diario y las relaciones humanas y laborales dentro del Ayuntamiento. En este contexto, la ética se concibe como la guía de la acción moral, que deben regir la conducta, siendo un elemento de debe regir la conducta, siendo de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Tila.

Que, el Código de Ética es un pilar esencial del Sistema de Control Interno, al formar parte del ambiente de control que orienta la conducta institucional de las personas servidoras públicas, conforme a los principios de integridad, legalidad y responsabilidad. Su implementación y observancia permanente contribuyen a la identificación, prevención y mitigación de riesgos, al fortalecimiento de la transparencia y la rendición de cuentas, así como a la mejora continua de los procesos administrativos, en concordancia con los lineamientos del modelo de control interno y las buenas prácticas impulsadas por el INAFED, permitiendo una gestión municipal más eficiente, ordenada y orientada al servicio de los ciudadanos de nuestro municipio.

Que, el Ayuntamiento reconoce que su razón de ser es el servicio a la ciudadanía, por lo que mantiene un firme interés en fortalecer la calidad del servicio público y el trato digno, respetuoso y humano hacia la población, actuando con sensibilidad social, vocación de servicio y cercanía con la ciudadanía. En ese sentido, las personas servidoras públicas deberán desempeñar sus funciones con humanismo, responsabilidad y compromiso social, conscientes de que su labor se debe al pueblo y está orientada al bienestar colectivo y al respeto pleno de la dignidad humana.



Que, en virtud de lo anterior, y con fundamento en las facultades conferidas al Ayuntamiento por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y la legislación municipal vigente, este Ayuntamiento Constitucional estima pertinente emitir el **Código de Conducta del Ayuntamiento de Tila, Chiapas**, como instrumento rector para consolidar un gobierno cercano, responsable, profesional, transparente y comprometido con el bienestar de la población.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES

GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Código de Conducta es de aplicación y observancia general para todas las servidoras y todos los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Ayuntamiento de Tila, Chiapas, sin excepción de nivel jerárquico, función o actividad; por lo que deberá ser observado en cualquier lugar situación o contexto en el que los servidores públicos ejerciten alguna función de carácter oficial.

ARTÍCULO 2. SON OBJETIVOS DEL PRESENTE CÓDIGO:

I. Definir la manera en que las personas servidoras públicas de Tila, deberán aplicar, en el ejercicio de sus funciones, los Principios, Valores y Reglas de Integridad establecidos en el Código de Ética.

II. Fortalecer la ética en el servicio público municipal, mediante la promoción, difusión y práctica permanente de los principios y valores que rigen la función pública.

III. Establecer criterios claros de conducta que orienten el desempeño del empleo, cargo o comisión de las personas servidoras públicas, y cuya observancia se espera en todo momento.

IV. Prevenir y desalentar conductas que puedan afectar el buen funcionamiento, la imagen o la confianza en la Administración Pública Municipal de Tila, contribuyendo a la mejora continua del servicio público.

V. Promover la erradicación de prácticas y comportamientos que demeriten el ejercicio de las funciones públicas o contravengan los principios de legalidad, honestidad y responsabilidad.

VI. Fomentar el respeto a la dignidad humana y la integridad personal, como principios fundamentales en el actuar de las personas servidoras públicas y en su relación con la ciudadanía.

VII. Orientar la toma de decisiones y la actuación de las personas servidoras públicas ante las situaciones que se presenten en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades.

ARTÍCULO 3.-La misión del Ayuntamiento constituye un elemento rector que establece las directrices de conducta institucional que deberán observar las personas servidoras públicas en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión. Dichas directrices tienen por objeto orientar su actuación conforme a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, integridad, eficacia y equidad, asegurando un desempeño responsable y alineado al interés público y al Bien Común de la población.



Asimismo, la misión institucional promueve una gestión pública orientada a resultados, sujeta a mecanismos de evaluación del desempeño, rendición de cuentas y mejora continua, fortaleciendo con ello un ejercicio ético e íntegro de la función pública municipal.

ARTÍCULO 4.- La Visión del Ayuntamiento constituye un referente estratégico orientado a consolidar una administración pública municipal eficiente, profesional y confiable, que actúe como instancia de gobierno propositiva y de referencia administrativa. Su actuación se sustenta en estándares de calidad institucional y trato digno a la ciudadanía, en congruencia con los lineamientos y disposiciones de los ámbitos local, nacional e internacional, con el propósito de cumplir de manera efectiva los fines y objetivos de la administración pública municipal, promoviendo la participación ciudadana, la confianza social y el fortalecimiento de la gobernanza.

ARTÍCULO 5.- Para efectos de este Código de Conducta, se entenderá por:

- Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento de Tila, Chiapas.
- Carta Compromiso: Instrumento a través de cual una servidora y un servidor público manifiesta su voluntad de cumplir a los Principios, Valores y Reglas de Integridad contenidas en este Código, y de desempeñar su empleo, cargo o comisión con estricta observancia de los mismos.
- Conducta: Forma en que actúa y se comportan los servidores públicos que repercute de manera positiva o negativa en la Administración Pública Municipal.
- Código de Conducta: Código de Conducta para los servidores públicos del Honorable Ayuntamiento de Tila, Chiapas, el cual contiene las pautas de comportamiento de observancia obligatoria para los servidores públicos.
- Servidor Público: Toda persona servidora pública que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro del Honorable Ayuntamiento de Tila, Chiapas sea cual fuera la naturaleza de su nombramiento.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS

ARTÍCULO 6. Los principios constitucionales, legales y valores que deben regir la conducta de la servidora y del servidor público del Ayuntamiento Constitucional de Tila, Chiapas son los siguientes:

I. Legalidad. – Este principio promoverá el cumplimiento de las normas jurídicas con un alto sentido de vocación de servicio hacia la sociedad, asegurando un desempeño profesional y fortaleciendo valores como el respeto a los derechos humanos y el liderazgo institucional. Hacer sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II. Honradez. - Impulsará la rectitud en el desempeño del empleo, cargo o comisión, promoviendo un gobierno abierto que facilite la máxima publicidad de sus acciones y el escrutinio ciudadano. Este principio reafirma la transparencia y la rendición de cuentas, fortaleciendo el respeto en la relación con la ciudadanía. Implica actuar con rectitud, evitando utilizar el cargo para obtener beneficios personales



o para terceros, así como rechazar cualquier dádiva u obsequio que comprometa la función pública, recordando que el servicio público exige austeridad y una auténtica vocación de servicio.

III. Lealtad. - Este principio orienta a las personas servidoras públicas del Ayuntamiento a corresponder a la confianza que el Municipio deposita en ellas, actuando siempre en favor del interés colectivo y generando certeza sobre su conducta. Este principio promueve la integridad, el compromiso con el interés público, el respeto al entorno cultural y ecológico, así como la cooperación y el desempeño permanente con apego a las reglas de integridad. Significa responder a la confianza depositada en ellas, actuar con vocación plena de servicio a la sociedad y anteponer siempre el interés colectivo sobre cualquier interés personal, particular o ajeno al bienestar de la población.

IV. Economía. - En la administración del gasto público, los servidores públicos deberán gestionar los bienes, recursos y servicios del Ayuntamiento con estricto apego a la legalidad, actuando con austeridad, responsabilidad y disciplina presupuestaria. Esto implica utilizar los recursos de manera eficiente y orientarlos al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, priorizando siempre el interés social y asegurando que cada decisión contribuya al bienestar colectivo y al fortalecimiento de la gestión pública en el municipio.

V. Disciplina. - Desempeñar el empleo, cargo o comisión con orden, método y constancia, aplicando una conducta responsable y comprometida que permita alcanzar los mejores resultados en la prestación de servicios y en la administración de los bienes públicos. La disciplina implica cumplir puntualmente con las tareas asignadas, seguir los procedimientos establecidos y trabajar con rigor para garantizar un servicio público eficiente, confiable y orientado al bienestar de la ciudadanía.

VI. Profesionalismo. - Conocer, ejercer y cumplir las funciones, atribuciones y comisiones asignadas conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables al empleo, cargo o comisión. Actuar siempre con disciplina, integridad y respeto, tanto hacia las demás personas servidoras públicas como hacia los particulares con quienes se interactúe en el ejercicio de la función pública.

VII. Objetividad. - Preservar el Interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad;

VIII. Transparencia.- En el ejercicio de sus funciones privilegiar el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que se genera, obtiene, adquiere, transforma o conserva; y en el ámbito de su competencia, difundir de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia;

IX. Rendición de cuentas. - Asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican las decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

X. Eficacia. - Actuar con una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento el desempeño óptimo de las funciones encomendadas. Este principio implica trabajar con enfoque en el cumplimiento de objetivos, dar soluciones oportunas y asegurar que las acciones realizadas generen beneficios concretos para la ciudadanía y la administración pública.



XI. Integridad. - Actuar siempre de manera, congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar la conducta para que impere en el desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de la conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar; y

XII. Equidad. - Procurar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

XIII imparcialidad. – Este principio promoverá que todas las personas accedan, de manera neutral y sin discriminación, a las mismas condiciones, oportunidades y beneficios que ofrece la institución. Este principio garantiza la equidad, la objetividad y la competencia basada en el mérito, al tiempo que fortalece valores como la igualdad, la no discriminación y el comportamiento digno en el servicio público.

Interés público. - Actuar priorizando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;

Respeto. - Conducirse con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público;

Respeto a los derechos humanos. - Respetar los derechos humanos. y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizarán, promoverán y protegerán de conformidad con los Principios de Universalidad que establece, que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;

Igualdad y no discriminación.- Las personas servidoras públicas del Ayuntamiento deberán otorgar un trato igualitario a todas las personas, evitando cualquier acción u omisión que afecte la dignidad humana, vulnere derechos y libertades, o implique algún tipo de discriminación. Prestarán sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud o jurídica; religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, orientación o preferencias sexuales, identidad o filiación política, estado civil, situación o responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales o cualquier otro motivo que pueda generar trato desigual en el desempeño de sus funciones.

Entorno cultural y ecológico. - En el desarrollo de sus funciones, las personas servidoras públicas deberán evitar cualquier acción que implique la afectación, deterioro o menoscabo del patrimonio cultural y de los ecosistemas, asumiendo un compromiso firme con su respeto, protección, defensa y preservación. Asimismo, en el ámbito de sus atribuciones, deberán promover entre la ciudadanía, la conservación de la cultura y del medio ambiente, reconociéndolos como bienes colectivos fundamentales y como un legado esencial para las generaciones presentes y futuras.

Cooperación. - Colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servidor público en beneficio de la colectividad generando confianza de la ciudadanía en sus instituciones; y



Liderazgo. - Ser guía, ejemplo y promotor del Código de Ética y de las reglas de integridad; fomentar y aplicar en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la Ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

Igualdad de género. - En el ejercicio de sus atribuciones y competencias, promoverán la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como el respeto pleno a la identidad de género y a la orientación sexual, contribuyendo de manera activa a la institucionalización de la perspectiva de género en el servicio público municipal y al fortalecimiento de una administración incluyente, respetuosa de los derechos humanos y libre de cualquier forma de discriminación.

Ambiente laboral seguros y dignos. - Las personas servidoras públicas observarán un comportamiento digno, y evitarán realizar cualquier conducta que constituya una violación a los derechos humanos u ofensivas, con el objeto de generar ambientes laborales seguros y cordiales, que privilegien el respeto de las personas.

Artículo 7. Presentación y conducta personal. Las personas servidoras públicas deberán presentarse a laborar en condiciones físicas, mentales y de imagen acordes con la dignidad del servicio público, absteniéndose de hacerlo bajo los efectos del alcohol, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o cualquier otra sustancia ilícita que altere su desempeño. Asimismo, deberán mantener una imagen personal adecuada, respetuosa y profesional, congruente con la función pública que desempeñan y con la atención a la ciudadanía.

CAPÍTULO III

CONDUCTAS EXTERNAS

Artículo 8. Conducta externa y responsabilidad institucional. Las personas servidoras públicas deberán observar, dentro y fuera del ejercicio directo de sus funciones, una conducta congruente con los principios de legalidad, ética, respeto y responsabilidad, considerando que su comportamiento personal puede impactar la imagen, prestigio y confianza en la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 9. Las personas servidoras públicas deberán abstenerse de realizar, en espacios públicos o privados, conductas que afecten la imagen institucional del Ayuntamiento, tales como actos de violencia, discriminación, acoso, abuso de autoridad, consumo indebido de alcohol o sustancias ilícitas, o cualquier comportamiento que contravenga los valores y principios del servicio público.

ARTÍCULO 10. Queda prohibido utilizar el cargo, jerarquía, influencia o información institucional para obtener beneficios personales, familiares o de terceros, aun cuando dichas conductas se realicen fuera del horario laboral o de las instalaciones municipales.

ARTÍCULO 11. Las personas servidoras públicas deberán conducirse con respeto, civilidad y trato digno hacia la ciudadanía, evitando expresiones, actitudes o acciones que inciten al desprestigio de las instituciones, a la confrontación social o al incumplimiento de la ley.

ARTÍCULO 12. En el uso de redes sociales y medios digitales, las personas servidoras públicas deberán abstenerse de difundir información falsa, confidencial o que dañe la imagen del Ayuntamiento, así como de realizar expresiones ofensivas, discriminatorias o contrarias a los principios éticos que rigen el servicio público.



ARTÍCULO 13. El incumplimiento a las disposiciones del presente capítulo podrá dar lugar a las medidas administrativas y responsabilidades que correspondan, conforme a la normatividad aplicable y sin perjuicio de otras sanciones previstas en la ley.

ARTÍCULO 14. Las personas servidoras públicas tienen la responsabilidad de informar de manera inmediata a su superior jerárquico sobre cualquier situación, condición o hecho que represente un riesgo para la salud, la integridad o la seguridad de las instalaciones, del personal o de las personas usuarias de los servicios públicos, a fin de prevenir daños y salvaguardar el interés colectivo.

CAPÍTULO IV

CONDUCTAS PROHIBIDAS

ARTÍCULO 15. Es obligación de la servidora y el servidor público abstenerse de utilizar el cargo que ostenta para obtener beneficios personales, económicos, privilegios o cualquier otro tipo de favor ya sea para él o para otra persona.

Esta obligación se interpreta dentro del siguiente marco de conductas:

I. Usar gafete oficial expedido por el Ayuntamiento para fines personales o de lucro o bien para beneficiar o perjudicar a terceros.

II. Portar el uniforme que lo identifica como trabajador de cualquier dependencia del Municipio, para fines personales o bien fuera de los horarios establecidos en su trabajo.

ARTÍCULO 16. El Servidor Público debe de abstenerse de realizar las siguientes conductas:

I. Acoso Sexual. En el ámbito laboral se requieren relaciones interpersonales de respeto y cordialidad, cualquier relajamiento de la disciplina altera la vida institucional, los resultados y el orden moral, por tanto, ninguna persona cualquiera que sea su jerarquía o condición laboral, podrá intimidar, hostigar o tratar de forzar a otra, para establecer una relación sexual obligada o condicional.

II. Abuso de Autoridad. Ninguna persona servidora pública podrá denigrar, discriminar, excluir, segregar, limitar derechos o afectar la dignidad de otra persona servidora pública, cualquiera que sea su jerarquía, cargo o adscripción, por motivos personales, laborales, ideológicos o de cualquier otra índole. La jerarquía administrativa deberá ejercerse exclusivamente para garantizar relaciones laborales respetuosas, equitativas y dignas, orientadas al adecuado desempeño de las funciones y al fortalecimiento del ambiente laboral.

III. Discriminación. Los servidores públicos tienen prohibido propiciar alguna distinción, exclusión o preferencia, con base en motivos de raza, color, religión, género o posición política.

IV. Enriquecimiento Ilícito. Los servidores públicos deben acreditar el legítimo aumento de su patrimonio, y la legítima procedencia de sus ingresos o bienes que aparezcan a su nombre, de su cónyuge o hijos.



V. Nepotismo. Ninguna servidora y servidor público podrá beneficiar a familiares o amigos, otorgándoles un empleo, cargo, comisión o emolumento, aprovechando su cargo político o administrativo.

VI. Peculado. Los servidores públicos no deben apropiarse de manera indebida del dinero perteneciente al municipio por parte de las personas que se encargan de su control y custodia.

VII. Prepotencia. Se entiende como toda conducta o actitud de abuso de autoridad, soberbia o imposición, que se manifiesta mediante el maltrato, la descalificación o el trato indigno hacia otras personas servidoras públicas o hacia la ciudadanía. Este tipo de comportamientos contraviene los principios del servicio público y queda prohibido, debiendo conducirse siempre con respeto, prudencia, trato humano y vocación de servicio.

VIII. Tráfico de influencias. Los servidores públicos no deben, ni pueden solicitar o aceptar dinero, beneficios, regalos, favores o promesas, a cambio de beneficiar personalmente o a través de otros Servidores, a otro Servidor Público, a algún ciudadano o a sí mismo.

CAPÍTULO V

REGLAS DE INTEGRIDAD

PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 17. El servidor público que tenga el cargo, comisión o función en el Ayuntamiento de Tila, conduce su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación y con orientación al interés público. Las conductas que a continuación se indican, de manera enunciativa y no limitativa infringen esta regla.

- a) Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes.
- b) Utilizar las atribuciones de su cargo o función para beneficio personal o de terceros.
- c) Emplear recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los que fueron asignados.
- d) Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación o el de obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia.
- e) Realizar proselitismo en su jornada laboral en favor de preferencias políticos electorales.
- f) Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo.
- g) Delegar responsabilidades y funciones sin apegarse a las disposiciones normativas aplicables.
- h) Permitir que las servidoras y los servidores públicos incumplan con su jornada u horario laboral.



- i) Realizar cualquier tipo de discriminación como servidor público a toda persona en general.
- j) Ignorar medidas preventivas al momento de ser informada (o) de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés.
- k) Hostigar, agredir, amenazar, acosar, intimidar, extorsionar a personal subordinado o compañeros de trabajo.
- l) Desempeñar dos o más puestos o la combinación de unos con otros con el horario oficial de la administración pública municipal.
- m) Evitar conducir bajo criterio de sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del gasto de público.

ARTÍCULO 18. Las personas servidoras públicas deberán desempeñar su empleo, cargo o comisión con apego a los principios de transparencia, legalidad, máxima publicidad y protección de datos personales, siendo responsables del adecuado resguardo, manejo y uso de la información y documentación gubernamental que se encuentre bajo su custodia o responsabilidad.

Constituyen infracciones a esta regla de conducta, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes:

- a) Adoptar conductas intimidatorias, dilatorias o restrictivas** hacia las personas que soliciten orientación o información para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.
- b) Declarar la inexistencia de información**, sin haber realizado previamente una búsqueda exhaustiva, razonable y documentada en los archivos, expedientes y sistemas institucionales correspondientes.
- c) Resguardar, ocultar o sustraer información o documentación pública** en archivos personales, físicos o digitales, distintos a los institucionales.
- d) Alterar, destruir, ocultar o eliminar deliberadamente información pública**, sin contar con autorización legal o fundamento normativo.
- e) Proporcionar información clasificada como confidencial o reservada**, sin observar los procedimientos legales aplicables ni informar previamente a su superior jerárquico o al área competente.
- f) Utilizar con fines personales, políticos o lucrativos** las bases de datos, registros o información a la que tenga acceso con motivo de su empleo, cargo o comisión.
- g) Difundir información pública** en materia de transparencia proactiva o gobierno abierto en formatos que, de manera intencional, limiten, impidan o restrinjan su uso, reutilización o redistribución por parte de la ciudadanía.
- f) Influir en las decisiones de los Servidores Públicos** para que se beneficien a una persona o participante en los procedimientos de contratación para el otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones.



- g) **Enviar correos electrónicos a los licitantes**, proveedores desde cuentas personales.
- h) **Solicitar requisitos sin sustento** para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos y autorizaciones.
- i) **Recibir o solicitar** cualquier tipo de compensación (regalo u obsequio).

ARTÍCULO 19. Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, intervengan en la planeación, gestión, operación, autorización, entrega, supervisión o evaluación de subsidios, apoyos o programas gubernamentales, deberán conducirse con estricto apego a los principios de legalidad, igualdad, imparcialidad, transparencia, objetividad y respeto a los derechos humanos, garantizando que dichos beneficios se otorguen exclusivamente conforme a las reglas de operación aplicables y al interés público.

De manera enunciativa y no limitativa, constituyen infracciones a esta disposición las siguientes conductas:

- a) Obtener beneficios de programas gubernamentales de manera directa o indirecta, ya sea por conducto de su cónyuge, concubina o concubinario, familiares, o de personas con las que mantenga relaciones profesionales, laborales o de negocios.
- b) Autorizar, permitir o realizar la entrega de subsidios, apoyos o beneficios en condiciones distintas a las establecidas en las reglas de operación correspondientes.
- c) Otorgar apoyos o beneficios a personas físicas o morales, grupos u organizaciones que no cumplan con los requisitos, criterios de elegibilidad o procedimientos previstos en la normatividad aplicable.
- d) Brindar trato preferencial, privilegiado o por el contrario discriminatorio a cualquier persona u organización durante la gestión, trámite o entrega de subsidios o apoyos.
- e) Repetir o duplicar la entrega de apoyos o beneficios fuera de los supuestos legalmente autorizados.
- f) Alterar, ocultar, destruir, negar o manipular información relacionada con la operación, control, seguimiento o evaluación de los programas gubernamentales.
- g) Utilizar, disponer o manejar indebidamente la información de los programas gubernamentales de forma que impida o dificulte su fiscalización, control y evaluación por parte de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 20. La servidora y el servidor público que participan en el procedimiento de los recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeñen un cargo o función, se apegan a los principios de igualdad, legalidad y transparencia.

ARTÍCULO 21. Los servidores públicos que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, intervengan en los procedimientos de administración, resguardo, uso, baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, así como en la gestión de bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, deberán actuar con eficiencia, honradez, transparencia y responsabilidad, garantizando que dichos bienes se destinen exclusivamente al cumplimiento de los fines públicos para los cuales fueron asignados,



evitando cualquier uso indebido, aprovechamiento personal o manejo que contravenga la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 22. Los servidores públicos que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, intervengan en los procedimientos de administración, resguardo, uso, baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, así como en la gestión de bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, deberán actuar con eficiencia, honradez, transparencia y responsabilidad, garantizando que dichos bienes se destinen exclusivamente al cumplimiento de los fines públicos para los cuales fueron asignados, evitando cualquier uso indebido, aprovechamiento personal o manejo que contravenga la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 23. Los servidores públicos que, con motivo de su empleo, cargo o función, intervengan en procesos de evaluación, verificación, supervisión o rendición de cuentas, deberá conducirse en todo momento con apego estricto a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad y responsabilidad, garantizando la veracidad, integridad y confiabilidad de la información y de los resultados obtenidos.

De manera enunciativa y no limitativa, constituyen infracciones a esta regla las siguientes conductas:

- a) Acceder, utilizar o divulgar de forma indebida información contenida en los sistemas de información de la administración pública municipal, o hacerlo con fines distintos al ejercicio de sus funciones y atribuciones.
- b) Alterar, manipular, ocultar o modificar registros, datos o documentos, con el propósito de simular, falsear o influir en los resultados de evaluaciones realizadas por instancias internas o externas, en materia de desempeño, control, fiscalización o rendición de cuentas.
- c) Omitir, ignorar o dejar de atender, sin causa justificada, las recomendaciones, observaciones o acciones de mejora formuladas por instancias evaluadoras internas o externas competentes.

ARTÍCULO 24. La servidora y el servidor público que en el ejercicio de su cargo o función participen en el proceso en materia de control interno, generen, obtengan y/o utilicen información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, se deberán apegar a los principios de legalidad e imparcialidad. Las conductas que a continuación se indican de manera enunciativa y no limitativa, infringen esta regla:

- a) No comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecte los recursos económicos públicos.
- b) Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno.
- c) Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente. d) Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o diversa.
- e) Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo en caso de las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta.
- f) Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que correspondan.
- g) Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al código de ética y de conducta.



h) Dejar de implementar, en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés.

ARTÍCULO 25. Los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión deberán conducir su actuación con apego a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia, garantizando un desempeño responsable y orientado al interés público.

De manera enunciativa y no limitativa, constituyen infracciones a esta regla las siguientes conductas:

- a) No otorgar un trato digno, respetuoso y cordial a la ciudadanía o a otras personas servidoras públicas, incumpliendo los protocolos de actuación, atención al público o cooperación institucional.
- b) Demorar injustificadamente las actividades o trámites que permitan brindar una atención ágil, oportuna y eficiente al público en general.
- c) Incurrir en cualquier forma de discriminación hacia personas servidoras públicas o hacia la ciudadanía, por motivos de origen, género, condición social, discapacidad, ideología u otros.
- d) Aceptar documentación que no cumpla con los requisitos fiscales y administrativos establecidos para la comprobación de viáticos, pasajes, alimentos u otros conceptos similares.
- e) Obstaculizar, impedir o desalentar la presentación de denuncias, quejas o acusaciones relacionadas con el uso indebido, derroche o manejo irregular de recursos públicos, afectando los principios de transparencia y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 26. Los servidores públicos, en el ejercicio de su empleo, cargo o función, deberán colaborar activamente con la dependencia o entidad en la que se encuentren adscritas, así como con las instancias responsables de vigilar el cumplimiento de los principios, valores y reglas de integridad del servicio público, con el propósito de fortalecer la cultura ética, la legalidad y la vocación de servicio a la sociedad.

Constituyen conductas que, de manera enunciativa y no limitativa, contravienen lo dispuesto en el presente artículo:

- a) Omitir la identificación y comunicación de áreas, procesos o actividades susceptibles de riesgos, ineficiencias o actos de corrupción.
- b) Negarse injustificadamente a proponer, analizar o implementar mejoras en las estructuras organizacionales, procedimientos o mecanismos de control interno que permitan prevenir prácticas corruptas o conductas contrarias a la ética pública.
- c) Abstenerse de recomendar, diseñar o promover buenas prácticas orientadas al fortalecimiento del servicio público, la integridad institucional y la mejora continua de la gestión municipal.



ARTÍCULO 27. Las personas servidoras públicas, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, deberán conducirse con dignidad, respeto y profesionalismo, absteniéndose de realizar expresiones, conductas, lenguaje o acciones que constituyan hostigamiento, acoso sexual o cualquier forma de violencia, garantizando en todo momento un entorno laboral seguro, respetuoso y libre de discriminación.

Las conductas que de manera enunciativa y no limitativa constituyen infracciones a esta regla son las siguientes:

- a) Otorgar tratos preferenciales indebidos o diferenciados, así como manifestar de forma directa o indirecta interés de carácter sexual hacia otra persona.
- b) Ejercer conductas de dominio, presión, intimidación, agresión u hostilidad con el propósito de someter a una persona a deseos o intereses de naturaleza sexual.
- c) Emitir expresiones, comentarios, insultos o humillaciones de contenido sexual o que atenten contra la dignidad de las personas.
- d) Realizar cualquier acto que vulnere los derechos humanos, con lo cual se afecten la integridad, seguridad y respeto de las personas, impidiendo la generación de ambientes laborales dignos y seguros.

CAPÍTULO VI

SANCIONES ARTÍCULO

ARTÍCULO 28. La servidora y el servidor público que se desempeñe sin apego a los valores y principios señalados en este Código, puede incurrir en faltas, infracciones e incluso delitos; en esos casos las sanciones se aplicarán conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas independientemente de lo que dicten otras leyes o disposiciones normativas.

ARTÍCULO 29. El Órgano Interno de Control Municipal, es el encargado de realizar las acciones administrativas necesarias para dar a conocer a las servidoras y los servidores públicos, el presente Código de Conducta, así como para vigilar, dar seguimiento, evaluar el cumplimiento y/o en su caso sancionar.

CAPÍTULO VII

CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA

ARTÍCULO 30. El Ayuntamiento implementará mecanismos permanentes de capacitación, sensibilización y difusión del Código de Ética, del Código de Conducta y de las Políticas de Integridad, con el objetivo de fortalecer la cultura ética, prevenir riesgos de corrupción y promover el desempeño íntegro de las personas servidoras públicas.

Para tal efecto, se contemplan los siguientes mecanismos:



- a) Acciones de divulgación y sensibilización, orientadas a difundir los principios, valores y reglas de integridad, así como a prevenir riesgos éticos en el ejercicio del servicio público.
- b) Cursos de capacitación, dirigidos a las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión dentro de la administración pública municipal, los cuales podrán ser impartidos por dependencias municipales, estatales o federales, o por instituciones especializadas.
- c) Materiales y actividades de difusión, tales como infografías, trípticos, talleres, conferencias, cursos presenciales o virtuales, y otros medios didácticos, que faciliten el conocimiento, la comprensión y la apropiación del Código de Ética y del Código de Conducta, de manera clara y accesible.
- d) Promoción y difusión de las Políticas de Integridad, a cargo del Órgano Interno de Control, a fin de fortalecer el cumplimiento de los principios éticos y el control interno institucional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código de Conducta entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Código de Conducta, quedan sin efecto y se abrogan todas aquellas disposiciones, incluyendo cualquier Código de Conducta o disposición similar emitida con anterioridad, quedando vigente únicamente el presente ordenamiento para su observancia y aplicación en la Administración Pública Municipal de Tila, Chiapas.

TERCERO. Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Código, se sujetarán a las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado el procedimiento respectivo.

AUTORIZACIÓN

Dado en el salón de sesiones de cabildo del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tila, Chiapas, a los 28 días del mes de noviembre del 2025.

De conformidad con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; título octavo, artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; sección cuarta, artículo 45 fracción II, XXXI, capítulo III, artículo 57 fracción VI, XIII, título décimo segundo, artículo 213, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y al acta de sesión de cabildo extraordinaria número 085/2025 de fecha 28 de noviembre del 2025, para su debida observancia, **“Promulgo el presente Código de Conducta del Ayuntamiento de Tila, Chiapas”** en la residencia del Ayuntamiento Constitucional de Tila, Chiapas; a los 28 días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

Firmas del cuerpo edilicio del Ayuntamiento Constitucional de Tila, Chiapas. – Ing. Neiser Hernández López, Presidente Municipal.- C. Ofelia Pérez Díaz, Síndico Municipal C. Joaquín López López, Primer Regidor.- C. Aidé Vázquez Martínez, Segundo Regidor.- C. Benjamín Martínez Martínez, Tercer Regidor.- C. Flor de Liz Gómez Hernández, Cuarto Regidor .- C. Pedro Leonardo Pérez Martínez, Quinto Regidor.- Lic. Antonio de Jesús Jiménez López-, Secretario Municipal.- **Rúbricas.**

